

## RESPUESTAS OBSERVACIONES

### Convocatoria Pública No. 14 de 2018.

#### 1. Observación presentada por **Tayfer de Colombia LTDA.**

Consideramos que lo señalado en el Anexo 2, Especificaciones Técnicas, apartado, Diseño de Producción, ítem, conformación del equipo humano que indica "Conformación del equipo humano: Se deberá anexar la propuesta total del personal, indicando la cantidad de personas que se utilizarán en la producción. El 80% del equipo propuesto debe ser integrantes la comunidad a la cual inscribe la propuesta, para este caso, comunidad LGTBI presente en Bogotá D.C." es ampliamente inconveniente e inviable, puesto que se refiere a cuestiones exclusivas de la esfera privada de cada uno de los integrantes del equipo de producción y que en todo caso no pueden ser comprobadas mediante documento público de validez alguna, caso contrario a las comunidades negras, raizales o indígenas que gozan de especial reconocimiento por parte del Ministerio del Interior. En ese sentido, que los contenidos aborden temáticas relacionadas con la comunidad LGTBI que las representen y dignifiquen y que sean protagonizadas por los miembros de dicha comunidad, no exige para nada que el equipo de realización de la producción deje de poner en evidencia su orientación o preferencia sexual, como si esta se tratase de un requisito particular, convirtiéndose esto en todo caso en un tipo de discriminación por parte del Canal. Mucho más aún cuando se exige que el 80% del equipo humano propuesto deje de presentar que pertenece a la comunidad LGTBI. En el mismo sentido, no es posible para el Canal comprobar la veracidad de dicha aseveración abriendo la posibilidad a un direccionamiento indirecto de la convocatoria.

Por esta razón, solicitamos sea retirado este apartado de los términos de referencia y NO se condicione bajo ningún motivo la participación de los miembros del equipo de producción, mucho menos por su orientación sexual ya que en ningún caso esto significa que no se puedan generar propuestas sustentadas técnica y narrativamente, que cumplan con los estándares de calidad esperados y que sin ninguna duda aborden a la comunidad LGTBI como centro del relato.

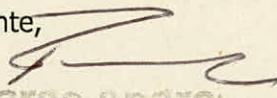
#### **Respuesta:**

En atención a su observación de manera atenta le informo que Canal Capital en aras de garantizar el principio de igualdad con los grupos sociales menos favorecidos y en este caso que nos compete para la comunidad LGTBI se implementaron acciones afirmativas, entendidas en su aproximación conceptual como todas aquellas medidas de hecho o intervenciones positivas que la administración realiza a favor de grupos tradicional o históricamente desfavorecidos o desprotegidos por diversas causas, utilizadas en la

actividad contractual como herramienta clave para solventar y mejorar las condiciones materiales de aminoramiento frente al resto de la sociedad de estos grupos o individuos.

Ahora bien se presupone en primer momento una valoración, un juicio a la luz del principio de igualdad consagrado y desarrollado en toda la normatividad del ordenamiento jurídico colombiano, dando prevalencia a la Constitución Política de 1991 como norma fundamental, que fijó un rumbo materializador de los derechos, así las cosas, para la conformación del equipo humano que realizará la producción, disminuirá al 70% los cuales deberán ser integrantes de la comunidad a la cual inscribe la propuesta, para este caso, la comunidad LGBTI presente en Bogotá D.C. la acreditación deberá ser certificada por el representante legal o la persona debidamente facultada, en la cual no incluirá nombres para garantizar la protección a los derechos consagrados en la carta política, mediante esta condición se garantiza la asertividad de la acción afirmativa y su eficacia para solucionar el estatus inicial de desfavorecido o desprotegido del grupo social o incluso individuo, que se aprecia únicamente en práctica de la ejecución de la actividad contractual en este caso para la convocatoria pública No 14 de 2018.

Cordialmente,



**Ricardo Andrés**

Gómez

**RICARDO ANDRÉS GÓMEZ DE LA ROCHE**  
**Director Operativo**

Elaboró: Edwin Rolando Sánchez Porras-Abogado Secretaría General.  
Revisó: Carolina Pinzón Guio-Productora Ejecutiva.